

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

Villavicencio, diez (10) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARTHA CECILIA MENDEZ CASTRO
DEMANDADO: NACIÓN-MINEDUCACIÓN-FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO (F.O.M.A.G.)
EXPEDIENTE: 50 001 33 33 008 2021 00157 00

Observada la notificación del auto admisorio de la demanda y la radicación de la contestación de la demanda por parte de la entidad accionada, encuentra el Despacho que la misma fue contestada dentro de la oportunidad legal.

Teniendo en cuenta que en el presente asunto se cumple lo dispuesto en el literal c) del artículo 182 de la Ley 1437 de 2011 o C.P.A.C.A. adicionado por el artículo 42 de la Ley 2080 de 2021, se resolverá lo concerniente a las pruebas documentales allegadas, se fijará el litigio y se correrá traslado para alegar de conclusión, para luego dictar sentencia anticipada.

En consecuencia, el **Juzgado Octavo Administrativo Oral del Circuito de Villavicencio**,

RESUELVE

PRIMERO: Tener por contestada la demanda por parte de la Nación-Ministerio de Educación Nacional – Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio (F.O.M.A.G.).

SEGUNDO: Reconocer a la abogada Esperanza Julieth Vargas García como apoderada de la entidad demanda, en los términos y para los fines del poder a ella conferido¹.

TERCERO: Tener como pruebas los documentos aportados como anexos de la demanda², a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal correspondiente.

CUARTO: Tener como pruebas los documentos aportados como anexos de la contestación de la demanda³, a los cuales se les dará el valor probatorio que en derecho corresponda, en el momento procesal correspondiente.

QUINTO: fijar el litigio en el sentido de considerar que el principal problema jurídico, atañe a determinar si le asiste derecho al demandante al reconocimiento de la sanción moratoria por el no pago del auxilio de las cesantías de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo segundo de Ley 244 del 29 diciembre de 1995, que haga procedente la anulación del acto ficto o presunto acusado de ilegal, posiblemente configurado por el silencio

¹ (fol. 17 archivo 09ContestacionDemanda.pdf del expediente 50001333300820210015700 de la plataforma TYBA)

² (fol. 22-32 archivo Descargaando.aspx.pdf del expediente 50001333300820210015700 de la plataforma TYBA)

³ (fol. 18-37 archivo 09ContestacionDemanda.pdf del expediente 50001333300820210015700 de la plataforma TYBA)

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



JUZGADO OCTAVO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE VILLAVICENCIO

administrativo negativo frente a la petición radicada el 11 de febrero 2020, o si por el contrario debe mantenerse la negativa del derecho prestacional, y por ende incólume el presente o ficto acto administrativo.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA MARÍA TRUJILLO DIAZ-GRANADOS

Jueza del Circuito

Firmado Por:

Angela Maria Trujillo Diazgranados

Juez Circuito

Juzgado Administrativo

8

Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6987157f5a9109a36ddd67db7966a324527d920f8f7c6b33de8545f4c8f5ea77**

Documento generado en 13/12/2021 06:13:17 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

E-mail: j08admvcio@cendoj.ramajudicial.gov.co

Celular 3105638298